

acciones avidos, y por aver en todo lugar: de los quales, y cada vno dellos queeremos aqui aver, y avemos; a saber es, los bienes muebles, nóbres, derechos, instancias, y acciones por sus propios nóbres, y especies nombrados, especificados, y calédados, y los bienes sitios por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados, devidamente, y segun Fuero del presente Reino de Aragon. Et queremos, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligació de Fuero, Derecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias surtir, y tener puede, y deve. Et de tal manera, q si no os restituyermos, tornaremos, pagaremos, y libraremos nosotros, ó el otro de nos, a vos ó a los vuestros, y avientes derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos nuestros bienes, assi muebles como sitios, por nosotros, y cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y trancar sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni Derecho; en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediente, ayais de ser, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconocemos, y confessamos tener, y poseer, y que tenemos, y poseemos los dichos nuestros bienes, assi muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados, NOMINE PRECARIO, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos, de tal manera, que la posesion civil, y natural nuestra, y de cada vno de nos en ellos, sea avida por vuestra, y suya. Y queremos, y expressamente consensamos, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podais por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por nosotros de parte de arriba especialmente obligados, y

y avidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obrengeis, y ganeis en vuestro favor sentencia, ó sentencias en qualquier de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas, y propiedades, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podais tener, y poseer, tengais, y usufructueis aquellos, y cada vno de ellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, y os avra convenido hazer, y sostener en qualquier manera. Et aun queremos, y expressamente consentimos, que fecha, ó no fecha execucion, y dilacion alguna en vuestros bienes, y de cada vno de de nos, y pasado, ó no pasado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda a CAPCION de nuestras personas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta tanto que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando de lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acrehedor, y a todas, y cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna dellas repugnantes. Et aun renunciarnos a nuestros propios luezes ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos. Et sometemonos por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercio, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Carolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zamedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros luezes, y Oficiales, assi Eclesiasticos, como legales de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir nos querreis: ante los quales, y cada vno dellos prometeremos, y nos obligamos hazerlos

cumplimiento de derecho, y justicia: Et queremos, que por la dicha razon pueda ser variado juicio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execucion, y proceso a otra, y otras a costas nuestras, tantas vezes quantas quierreis, y el juicio ante vn luez comenzado, no empache al otro, ò otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a deuido efecto, no obstante qualquier Fuero, Derecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò a alguna dellas repugnantes. Et juramos a Dios N. Señor sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario publico infrascripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituiremos, tornaremos, y pagaremos la dicha Comanda, y deposito juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleitearemos, ni pleitear haremos, ni presentaremos firma, so pena de perjuero, e infames manifestos.

*... de dicho lugar de ella como Comendado de ...
... original de ...
... de ...*

*... de ...
... de ...
... de ...*

*... del ...
... qual presentacion publica de Comenda
... de ...
... Real y Comendado que
... de ella como Comendado de ...
... original de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...*



1680

Fig. A m s
Calle

Com. de las Indias
de Plaza de 1100 f.

1680

Calle



GOBIERNO
DE ARAGON